



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2018/MSJM**

San Juan de Miraflores, 08 de marzo del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN MIRAFLORES**

Visto, el Memorandum N° 0174-2018-GM-MDSJM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite Informe Legal sobre el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 007-2018-GSCYGA/MDSJM, de fecha 22 de enero del 2018, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental señala que, con fecha 28 de diciembre del 2017, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, se acordó realizar el proyecto de Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales del distrito de San Juan de Miraflores, bajo los parámetros de su Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, que aprueba las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales, concluyendo que una denuncia ambiental, es la comunicación que efectúa un ciudadano o una persona jurídica ante la municipalidad, respecto de hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental; por lo que, para el beneficio de la gestión ambiental local y para las actividades de acuerdo al PLANEFA 2018, es necesario contar con el presente reglamento, para realizar la atención de forma oportuna e imparcial de las denuncias ambientales presentadas; para fines del presente adjunta el proyecto del reglamento aludido y del Decreto de Alcaldía que lo aprueba;

Que, mediante el Memorandum N° 013-2018-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 002-2018-EALO/MDSJM, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en donde se opina que el presente proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales, es viable y procedente, debiendo de continuar con su debida tramitación para su debida aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 030-2018/GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que resulta procedente la aprobación de un Decreto de Alcaldía que apruebe el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Denuncias Ambientales, a fin de regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental; remitiendo los actuados a la Secretaría General, para la emisión del Decreto de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 3.4, del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos

///...



...///CONTINÚA DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2018/MSJM

Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias, y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, refiere que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental, ergo las municipalidades, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, como medio para garantizar los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la referida Resolución Ministerial señala que, el Consejo Directivo del OEFA aprobará las directivas, guías, formatos, tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFAs);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014/OEFA/CD, modificada por la Resolución N° 032-2015-OEFA/CD, se aprueban las Reglas para la Atención de Denuncias Ambientales, presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, bajo cuyos parámetros se deberá aprobar el presente Reglamento;

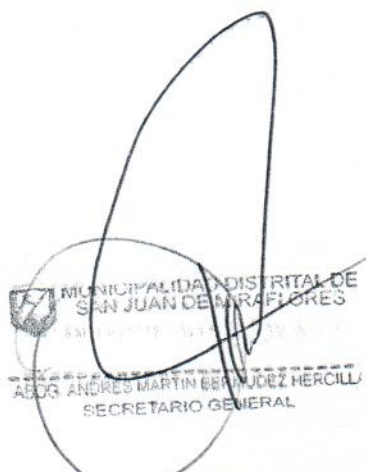
Estando a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la norma citada;


**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, el mismo que como anexo forma parte integrantes del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas y a la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, el cumplimiento e implementación del presente Reglamento del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
ABDGO ANDRÉS MARTÍN BERNARDEZ MERCILLI  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO CÁRCEL  
ALCALDE



ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2018/MSJM

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS; el artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, y el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del distrito de San Juan de Miraflores que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

**Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental.
- h) **Medidas Administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Supervisión Ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

**Artículo 4.- Interés difuso**

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

**Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales**

5.1 La denuncia ambiental puede ser:

- a) **Con reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 6.- Denuncias maliciosas**

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N°



002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad de San Juan de Miraflores podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

## TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

### Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) Página web
- c) Llamada telefónica

7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).

7.3. Para las denuncias presentadas por el medio c), se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

### Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad de San Juan de Miraflores, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

### Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental

Las unidades orgánicas de la Municipalidad de San Juan de Miraflores que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

### Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.



- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.



- 10.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

- 10.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

- 10.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

- 10.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.



### TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

#### CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

##### Artículo 11.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Mesa de Partes de la Municipalidad de San Juan de Miraflores procederá a realizar un análisis preliminar, en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

##### Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (suelo, aire y ruido).
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.

- 12.2 En caso la Municipalidad de San Juan de Miraflores verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

- 12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad de San Juan de Miraflores podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

- 12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

##### Artículo 13.- Registro de la denuncia

La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

##### Artículo 14.- Código de la denuncia registrada

- 14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.





14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

### CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

#### Artículo 15.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad de San Juan de Miraflores, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

#### Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 16.1. De ser necesario, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

#### Artículo 17.- De la supervisión

- 17.1. La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

#### Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
  - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
  - Luego de la implementación de medidas administrativas.
  - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
  - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
  - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

#### Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad de San Juan de Miraflores tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.



**Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA**

En casos excepcionales, la Municipalidad de San Juan de Miraflores realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

**Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales, por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los artículos 15°, 15-A°, 15-B°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental**

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que, a través del mencionado Sistema, se difunda dicha información a la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**ÚNICA.-** La Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.



SAN JUAN DE MIRAFLORES MUNICIPALIDAD

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

II. ASPECTOS GENERALES

Medio de recepción de la denuncia

Código

Fecha de la denuncia

DATOS DEL DENUNCIANTE

Persona natural

Persona jurídica

Nombres

Apellido Paterno

Apellido Materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono fijo

Celular 1

Celular 2

Correo electrónico

Denuncia previa

¿Ha realizado denuncias previas?

¿Ante que entidades?

¿Obtuvo respuesta?

¿Cuál fue la respuesta?

Medio de comunicación

Fuente

¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?

Si

No

III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona

Nombres

Apellido paterno

Apellido materno

Razón Social

Representante Legal

Documento de Identidad

Número de RUC

Dirección

Departamento

Provincia

Distrito

Teléfono Fijo

Celular

Fax





FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección

Referencia

Form area with horizontal dotted lines for text entry.

COMPONENTES AMBIENTALES

Suelo

Aire

Aire (Ruidos)

Causas del Impacto Ambiental

- 1. Emisiones de Gases y Humos
- 2. Vertimientos de Líquidos
- 3. Vertimientos de Sólidos

- 4. Material particulado
- 5. Ruidos

Actividad económica

VI. DOCUMENTACIÓN O MUESTRA SUSTENTATORIA

Adjuntar documentación o muestra

Form area with horizontal dotted lines for text entry.

VII. FIRMA

.....  
Denunciante

DNI N.º